

Secretaria. Pradera, enero 25 de 2024. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se revoca y confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 077

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-**2011-00067** 00

Pradera, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que SERGIO ANDRES SUREZ MEGAREJO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.167.494, obrando en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A, Identificado con NIT. 900.378.212-2 con correo registro, correspondenciabancow@bancow.com.co REVOCA el poder otorgado y/o sustituido a la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales, Abogado en ejercicio, inscrito con Tarjeta Profesional No. 139985 del C.S.J., y OTORGA poder especial, amplio y suficiente a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con el número de cedula 1144036059 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional número 233818 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto se le reconocerá personería: así las cosas el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado y/o sustituido a la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA y Reconocer personería a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, para obrar como apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 77 del C.G.P.

SEGUNDO: COMPARTIR el link de proceso a la Doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f368af89bc5bd3d66b5a594863db75219350f290dc1c7e47fd142ca3d6efb060**

Documento generado en 25/01/2024 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual se encuentran varios escritos pendientes de resolver. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 067

76 563 40 89 001 **2017 00347** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se observa en el archivo 006 de aquel, escrito proveniente del Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca informando que los descuentos del accionado solo se realizaron hasta el 10 de marzo de 2020, puesto que, en dicha fecha se registró la novedad de retiro de aquel. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el documental previamente referido.
2. De otro lado, el extremo accionante allegó escrito, a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales.

Ante dicha solicitud, esta Judicatura advierte que no se podrá acceder a lo pretendido, toda vez que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, este arroja como resultado que no existen títulos judiciales pendientes por entregar en relación a este proceso.

3. Por último, respecto a la solicitud del link del expediente elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, se accederá a lo pedido, ordenando que se remita al correo electrónico de esta el correspondiente link de acceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, visible en el archivo 006 del expediente.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

TERCERO: Compartir el correspondiente link de acceso al expediente al correo mariele121312@gmail.com , el cual pertenece a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7850d9e1e94c59ba4f1a0182c2df54fdf999418694e89b73c2754ec4f5bf26**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual se encuentran varios escritos pendientes de resolver. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 068

76 563 40 89 001 **2019 00412** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se observa en el archivo 006 de aquel, escrito proveniente del extremo accionante allegó escrito, a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales.
2. Una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, este arroja como resultado que la existencia de un título judicial pendiente por entregar en relación a este proceso. Acorde con lo anterior, se dispondrá ordenar el pago de dicho título judicial a favor de la parte ejecutante.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial constituido para el presente asunto y pendiente por entregar, a favor de la aquí accionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf84540491a407753cae056784001e1938d513f03bc7ed736350fb2451d194**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole memorial allegado por el apoderado de la parte demandante de sustitución de poder.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 078

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00031** 00

Pradera Valle, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria, se procede a resolver las misivas que se encuentran pendientes.

1. Dado que el apoderado el Doctor. JUAN GUILLERMO MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.226.153 de Pradera, portador de la tarjeta profesional número 301.012 del CSJ. actuando como apoderado de la sociedad MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S, identificada con número Nit 900431130-3, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA, ha presentado memorial de sustitución de poder a favor del doctor ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, iidentificado con Cedula de ciudadanía número 1.144.141.274 y tarjeta profesional 314.865 del CSJ. En atención a tal petición, el Juzgado encuentra procedente lo pedido y se accederá a ello, atendiendo a lo reglado en el art. 75 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder del Doctor JUAN GUILLERMO MALDONADO al doctor ANDRES FELIPE OTERO ROMERO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2014ac8d06917034da869fd0c5e248f10985f56a69bab9c9e6aa3c660f1e2c**

Documento generado en 25/01/2024 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por la parte accionante. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 069

76 563 40 89 001 **2021 00293** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

1. Se observa escrito allegado por la apoderada judicial de la parte accionante (archivo 017, cuaderno primero), a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales.
2. Ante dicha solicitud, esta Judicatura advierte que no se podrá acceder a lo pretendido, toda vez que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, este arroja como resultado que no existen títulos judiciales pendientes por entregar en relación a este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b5be7c7fd0780e1e9cb347282da39d2273ca73ec2803c25c5dfd3fd0c2dac3**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Concepto	Valor
V/r. Agencias en Derecho	\$1.340.000.00
V/r. Gastos, gastos sufragados y <u>acreditados</u> (empresa de mensajería (folio3, archivo 2))	\$0.00
TOTAL	\$ 1340.000, 00

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 076
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00305-00

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P., las cuales son a favor de la parte accionada.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e94ec8afc8877f1d194a9fc484630fc501517dbeb0b61df26402a6af3c3f34**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. **SÍRVASE PROVEER**

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 082

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2021 00305 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

- De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, ya que, se advierten inconsistencias en el cálculo de las cuotas objeto de cobro, en lo que atañe al correcto incremento de la cuota alimentaria para los años 2022 y 2023, teniendo en cuenta lo pactado en el acta de conciliación que se empleó como documento que presta mérito ejecutivo, lo cual afecta el cálculo de cada una de las cuotas adeudadas respecto a dichas anualidades

Por lo anterior, el Despacho procedera a realizar el respectivo guarismo y se actualizará hasta el día 25 de enero de 2024.

FECHA I.	FECHA		INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN	CAPITAL		DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
mar-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2883	96,1	\$ 73.084,05	\$ 225.184,05
abr-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2852	95,06667	\$ 72.298,20	\$ 224.398,20
may-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2822	94,06667	\$ 71.537,70	\$ 223.637,70
jun-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2791	93,03333	\$ 70.751,85	\$ 222.851,85
jul-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2761	92,03333	\$ 69.991,35	\$ 222.091,35
ago-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2730	91	\$ 69.205,50	\$ 221.305,50
sep-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2699	89,96667	\$ 68.419,65	\$ 220.519,65
oct-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2669	88,96667	\$ 67.659,15	\$ 219.759,15
nov-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2638	87,93333	\$ 66.873,30	\$ 218.973,30
dic-16	ene-24	\$ 152.100,00	\$ 760,50	2608	86,93333	\$ 66.112,80	\$ 218.212,80
ene-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2577	85,9	\$ 69.083,36	\$ 229.929,36
feb-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2546	84,86667	\$ 68.252,32	\$ 229.098,32
mar-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2518	83,93333	\$ 67.501,70	\$ 228.347,70
abr-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2487	82,9	\$ 66.670,67	\$ 227.516,67
may-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2457	81,9	\$ 65.866,44	\$ 226.712,44
jun-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2426	80,86667	\$ 65.035,40	\$ 225.881,40
jul-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2396	79,86667	\$ 64.231,17	\$ 225.077,17
ago-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2365	78,83333	\$ 63.400,13	\$ 224.246,13
sep-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2334	77,8	\$ 62.569,09	\$ 223.415,09
oct-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2304	76,8	\$ 61.764,86	\$ 222.610,86
nov-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2273	75,76667	\$ 60.933,83	\$ 221.779,83
dic-17	ene-24	\$ 160.846,00	\$ 804,23	2243	74,76667	\$ 60.129,60	\$ 220.975,60
ene-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2212	73,73333	\$ 61.724,02	\$ 229.149,02
feb-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2181	72,7	\$ 60.858,99	\$ 228.283,99

mar-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2153	71,76667	\$ 60.077,67	\$ 227.502,67
abr-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2122	70,73333	\$ 59.212,64	\$ 226.637,64
may-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2092	69,73333	\$ 58.375,52	\$ 225.800,52
jun-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2061	68,7	\$ 57.510,49	\$ 224.935,49
jul-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2031	67,7	\$ 56.673,36	\$ 224.098,36
ago-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	2000	66,66667	\$ 55.808,33	\$ 223.233,33
sep-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	1969	65,63333	\$ 54.943,30	\$ 222.368,30
oct-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	1939	64,63333	\$ 54.106,18	\$ 221.531,18
nov-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	1908	63,6	\$ 53.241,15	\$ 220.666,15
dic-18	ene-24	\$ 167.425,00	\$ 837,13	1878	62,6	\$ 52.404,03	\$ 219.829,03
ene-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1847	61,56667	\$ 53.177,90	\$ 225.926,90
feb-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1816	60,53333	\$ 52.285,36	\$ 225.034,36
mar-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1788	59,6	\$ 51.479,20	\$ 224.228,20
abr-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1757	58,56667	\$ 50.586,67	\$ 223.335,67
may-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1727	57,56667	\$ 49.722,92	\$ 222.471,92
jun-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1696	56,53333	\$ 48.830,38	\$ 221.579,38
jul-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1666	55,53333	\$ 47.966,64	\$ 220.715,64
ago-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1635	54,5	\$ 47.074,10	\$ 219.823,10
sep-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1604	53,46667	\$ 46.181,57	\$ 218.930,57
oct-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1574	52,46667	\$ 45.317,82	\$ 218.066,82
nov-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1543	51,43333	\$ 44.425,28	\$ 217.174,28
dic-19	ene-24	\$ 172.749,00	\$ 863,75	1513	50,43333	\$ 43.561,54	\$ 216.310,54
ene-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1482	49,4	\$ 44.290,31	\$ 223.603,31
feb-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1451	48,36667	\$ 43.363,86	\$ 222.676,86
mar-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1422	47,4	\$ 42.497,18	\$ 221.810,18
abr-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1391	46,36667	\$ 41.570,73	\$ 220.883,73
may-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1361	45,36667	\$ 40.674,17	\$ 219.987,17
jun-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1330	44,33333	\$ 39.747,72	\$ 219.060,72
jul-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1300	43,33333	\$ 38.851,15	\$ 218.164,15
ago-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1269	42,3	\$ 37.924,70	\$ 217.237,70
sep-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1238	41,26667	\$ 36.998,25	\$ 216.311,25
oct-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1208	40,26667	\$ 36.101,68	\$ 215.414,68
nov-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1177	39,23333	\$ 35.175,23	\$ 214.488,23
dic-20	ene-24	\$ 179.313,00	\$ 896,57	1147	38,23333	\$ 34.278,67	\$ 213.591,67
ene-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	1116	37,2	\$ 33.889,20	\$ 216.089,20
feb-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	1085	36,16667	\$ 32.947,83	\$ 215.147,83
mar-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	1057	35,23333	\$ 32.097,57	\$ 214.297,57
abr-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	1026	34,2	\$ 31.156,20	\$ 213.356,20
may-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	996	33,2	\$ 30.245,20	\$ 212.445,20
jun-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	965	32,16667	\$ 29.303,83	\$ 211.503,83
jul-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	935	31,16667	\$ 28.392,83	\$ 210.592,83
jul-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	935	31,16667	\$ 28.392,83	\$ 210.592,83
ago-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	904	30,13333	\$ 27.451,47	\$ 209.651,47
sep-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	873	29,1	\$ 26.510,10	\$ 208.710,10
oct-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	843	28,1	\$ 25.599,10	\$ 207.799,10
nov-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	812	27,06667	\$ 24.657,73	\$ 206.857,73

dic-21	ene-24	\$ 182.200,00	\$ 911,00	782	26,06667	\$ 23.746,73	\$ 205.946,73
ene-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	751	25,03333	\$ 25.101,92	\$ 225.649,92
feb-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	720	24	\$ 24.065,76	\$ 224.613,76
mar-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	692	23,06667	\$ 23.129,87	\$ 223.677,87
abr-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	661	22,03333	\$ 22.093,70	\$ 222.641,70
may-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	631	21,03333	\$ 21.090,96	\$ 221.638,96
jun-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	600	20	\$ 20.054,80	\$ 220.602,80
jul-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	570	19	\$ 19.052,06	\$ 219.600,06
ago-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	539	17,96667	\$ 18.015,90	\$ 218.563,90
sep-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	508	16,93333	\$ 16.979,73	\$ 217.527,73
oct-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	478	15,93333	\$ 15.976,99	\$ 216.524,99
nov-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	447	14,9	\$ 14.940,83	\$ 215.488,83
dic-22	ene-24	\$ 200.548,00	\$ 1.002,74	417	13,9	\$ 13.938,09	\$ 214.486,09
ene-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	386	12,86667	\$ 14.966,25	\$ 247.602,25
feb-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	355	11,83333	\$ 13.764,30	\$ 246.400,30
mar-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	327	10,9	\$ 12.678,66	\$ 245.314,66
abr-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	296	9,86667	\$ 11.476,71	\$ 244.112,71
may-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	266	8,86667	\$ 10.313,53	\$ 242.949,53
jun-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	235	7,83333	\$ 9.111,58	\$ 241.747,58
jul-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	205	6,83333	\$ 7.948,40	\$ 240.584,40
ago-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	174	5,8	\$ 6.746,44	\$ 239.382,44
sep-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	143	4,76667	\$ 5.544,49	\$ 238.180,49
oct-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	113	3,76667	\$ 4.381,31	\$ 237.017,31
nov-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	82	2,73333	\$ 3.179,36	\$ 235.815,36
dic-23	ene-24	\$ 232.636,00	\$ 1.163,18	52	1,73333	\$ 2.016,18	\$ 234.652,18
ene-24	ene-24	\$ 260.715,00	\$ 1.303,58	21	0,7	\$ 912,50	\$ 261.627,50
TOTALES		\$ 17.512.519,00				\$ 3.920.261,78	\$ 21.432.780,78

Teniendo en cuenta el cómputo realizado hasta el día **25 de enero de 2024** se advierte que la parte ejecutada, adeudaría los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital (cuotas alimentarias causadas)	\$ 17.512.519,00
Interés moratorio	\$ 3.920.261,78
TOTAL	\$ 21.432.780,78

2. De otro lado, el apoderado judicial de la parte accionante eleva escrito a través del cual solicita que se realice la respectiva entrega de títulos judiciales.

Ante dicha solicitud, esta Judicatura advierte que no se podrá acceder a lo pretendido, toda vez que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, este arroja como resultado que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente asunto.

3. Ahora, revisado el expediente no se advierte respuesta por parte CAJA DE CREDITO DE LAS FUERZAS MILITARES respecto de la medida cautelar decretada sobre el aquí accionado. Por lo anterior, se ordenará requerir al referido ente para que informe el por qué no se ha acatado lo comunicado a través del oficio No.054 del 22 de enero de 2022. En caso de que no hubiesen recibido dicha comunicación, se les ordenará que acaten de manera inmediata lo allí dispuesto.
4. Por último, respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita que se le comparta el link del expediente, esta Judicatura estima procedente dicha petición, por lo cual, se dispondrá el envío del correspondiente enlace de acceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho y con fecha de corte 25 de enero de 2024, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Requerir a la **CAJA DE CREDITO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que informe el por qué no se ha acatado lo comunicado a través del oficio No.054 del 22 de enero de 2022. En caso de que no hubiesen recibido dicha comunicación, se les ordenará que acaten de manera inmediata lo allí dispuesto.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí dispuesto, el cual deberá ser dirigido a los correos atenusuario@cremil.gov.co y notificacionesjudiciales@cremil.gov.co . A dicha comunicación deberá anexar copia del **oficio No. 054 del 22 de marzo de 2022** (archivo 028).

CUARTO: Compartir el enlace del expediente al correo empleado por el apoderado de la parte ejecutante, para que pueda acceder a aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe7488622b03457c8a391ae0ed1dedb4a15fc500c19f8b5282e6a6981bd876a**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Enero 23 de 2024, a despacho del señor juez, el presente asunto informándole que surtido el emplazamiento, el demandado no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria.

Auto No. 062

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00314 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Enero 23 de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, el cual se entiende surtido quince días después de la inclusión en el registro de emplazados, la cual acaeció el día 29 de noviembre de 2023; el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR en el *cargo de curador Ad- Litem* al Dr. **ALEXANDER GUERRERO MARTÍNEZ**, para que represente a JUAN CARLOS RODRIGUEZ BECERRA , dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P . acto que conllevará la aceptación de la designación de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. ____ de hoy
notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e11bf8c73ad8c7e31da9c2c68aaf01d84aa5c7eb04305848af6f185cd11077**

Documento generado en 25/01/2024 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por la parte accionante. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 071

76 563 40 89 001 **2022 00020** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se observa en el archivo 049 de aquel, escrito proveniente de la entidad COLPENSIONES informando que para la nómina de octubre de 2023 se aplicó la novedad de cancelación de la medida cautelar que recaía sobre las mesadas pensionales que devenga la aquí accionada. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de las partes el documental previamente referido.
2. Consonante con lo anterior, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, este arroja como resultado que existen títulos judiciales causados a favor del presente expediente y pendientes por ordenar su entrega a la parte accionada, según lo ordenado mediante la providencia No. 1176 del año anterior. Por lo anterior, se dispondrá la elaboración de dichos títulos a favor del extremo ejecutado.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la entidad COLPENSIONES, visible en el archivo 049 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar el pago de los títulos judiciales constituidos para el presente asunto y pendientes por entregar, a favor de la otrora ejecutada, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d706a8e6cd8bb040b63a15ef8bfc17e58aaed3f2f72348c06b816bcb4cbaf4**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual se encuentran pendiente por resolver escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 067

76 563 40 89 001 **2022 00173** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

1. Se observa en el archivo 028 del expediente, escrito allegado por el estudiante de consultorio jurídico CARLOS FELIPE LEYTON GONZÁLEZ, en el cual se expresa que sustituye poder a su homóloga VALERIA POSSO COBO, toda vez que, el primero ha terminado sus estudios como estudiante de derecho.
2. Previo a resolver dicha solicitud, se dispondrá requerir a la estudiante VALERIA POSSO COBO, para efectos de que allegue el pertinente documento a través del cual se certifique que, para el presente semestre aún estudiante de la carrera de derecho, requisito necesario para que pueda actuar como representante judicial, en concordancia con lo establecido en el art.9, ley 2113 de 2021.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la estudiante VALERIA POSSO COBO para efectos de que allegue el pertinente documento a través del cual se certifique que, actualmente se encuentra cursando la carrera de derecho, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4739e6064b5123a056cb8865aadb6b1fc0da35ea57d07a8a29fd3a02011e71**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole memorial allegado por el apoderado de la parte demandante de sustitución de poder.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 079

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023-00181** 00

Pradera Valle, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria, se procede a resolver las misivas que se encuentran pendientes.

1. Dado que el apoderado el Doctor CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.618.852 de Santiago de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 244404 del CSJ, en calidad de apoderado legal del señor DIEGO SEBASTIAN VASQUEZ VELEZ, ha presentado memorial de sustitución de poder a favor de la doctora KIMBERLEE CHARLOTTE NARVAEZ POSSO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1´113.656.248 de Palmira, Portadora de la tarjeta profesional No. 336.136 DEL CSJ., En atención a tal petición, el Juzgado encuentra procedente lo pedido y se accederá a ello, atendiendo a lo reglado en el art. 75 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder del CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ a la doctora KIMBERLEE CHARLOTTE NARVAEZ POSSO.

SEGUNDO: COMPARTIR el link de proceso a la Doctora KIMBERLEE CHARLOTTE NARVAEZ POSSO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c83a4f97129386351184636db9abc05794b8c91874576256eb9c991088c8e76**

Documento generado en 25/01/2024 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 16 de enero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda, allegando escrito para ello el día 11 de enero del referido año. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 19 diciembre de 2024, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024 (Inhábiles 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, término de la vacancia judicial). Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 066

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- **2023-00292**- 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto se observa que, la parte interesada aportó dentro del término oportuno escrito para efectos de subsanar las falencias señaladas mediante auto inadmisorio.

Una vez revisado el memorial en mención, esta Judicatura encuentra que la referida parte ha subsanado la demanda en debida forma. Por lo tanto, en virtud de que, reúne los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012, se dispondrá su admisión. Por lo tanto, de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por **JESÚS HUMBERTO ORTÍZ SÁNCHEZ** contra **FIDEL SIGIFREDO QUIÑONEZ CHALAPUD y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso sobre el predio rural denominado “Villa Sara” (anteriormente “Vergel”), ubicado en el corregimiento de Potrerito, municipio de Pradera (P.), con código catastral **No. 00-04-0002-0014-000 y** matrícula inmobiliaria No. **378-35169**, a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, a la Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca¹ y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, inmueble denominado “Villa Sara” (anteriormente “Vergel”), ubicado en el corregimiento de Potrerito, municipio de Pradera (P.), con código catastral **No. 00-04-0002-0014-000 y** matrícula inmobiliaria No. **378-35169.**

¹ Resolución 1546 de 2019 y 609 del 2020 de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por medio de la cual lo habilita como gestor catastral.

El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

CUARTO: ORDENASE instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LIBIA ESPERANZA MARTÍNEZ ORTEGA, para que actúen como representante judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430f738000dedc23916e26d7a61f85c82e85e7b0c30c8d5954479d451284eb72**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 0059

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ejecutivo Alimentos

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023-00360 00**

Pradera Valle, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P., dado que, en el presente asunto no ha sido notificada la contraparte, y si bien se decretaron las medias las mismas no se encuentran practicadas, por lo que se accederá a la solicitud de retiro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. Acceder a la solicitud de **retiro** de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.
2. Ordenase el Archivo de las presentes diligencias y su cancelación y anotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a093588cc5df9b297245e7a2f82e0101e9831a1a9b73785f3d5e3282a376c**

Documento generado en 25/01/2024 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>